
EL PATRIOTA

COMPOSTELANO,

DOMINGO 17 DE FEBRERO DE 1811.

CORTES.

DECRETO.

“Habiendo llamado muy particularmente toda la soberana atencion de las Cortes generales y extraordinarias los escandalosos abusos que se observan, é innumerables vexaciones que se executan con los indios primitivos naturales de la América y Asia, y merecido á las Cortes aquellos dignos súbditos una singular consideracion por todas sus circunstancias; ordenan que los Vireyes, Presidentes de las audiencias, Gobernadores, Intendentes y demas magistrados, á quienes respectivamente corresponda, se dediquen con particular esmero y atencion á cortar de raiz tantos abusos, reprobados por la religion, la sana razon y la justicia; prohibiendo con todo rigor que baxo de ningun pretexto, por racional que parezca, persona alguna constituida en autoridad eclesiastica, civil ó militar, ni otra alguna de qualquier clase ó condicion que sea, aflija al indio en su persona, ni le ocasione perjuicio el mas leve en su propiedad, de lo que deberán cuidar todos los magistrados y xefes con una vigilancia la mas escrupulosa. Declaran asimismo las Cortes que merecerá todo su desagrado y un severísimo castigo qualquiera infraccion que se haga á esta solemne declaracion de la voluntad nacional, y que será castigado con todo el rigor de las leyes el que contraviniese á esta su soberana voluntad. Ordenan tambien que los protectores de los indios se esmeren en cumplir debidamente el sagrado cargo de defender su libertad personal, sus privilegios y demas exênciones, mientras que bien instruidas las

Cortes de quanto parezca mas necesario y conveniente en esta materia procedan á los arreglos y disposiciones sucesivas, que se estimen oportunas. Por último ordenan las Cortes, que se circule este decreto á todos los curas párrocos en todos los puntos de la América y Asia, para que despues de leído por tres dias consecutivos en la misa parroquial, le trasladen á cada uno de los cabildos de los indios y conste por este medio á aquellos dignos súbditos el desvelo y solicitud paternal, con que la Nacion entera, representada por las Cortes generales y extraordinarias, se ocupa en la felicidad de todos y cada uno de ellos. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, para disponer el mas exácto cumplimiento en todas sus partes, y hacerlo así imprimir, publicar y circular.—Alonso Cañedo, Presidente.—Josef Martinez, Diputado secretario.—Josef Azmarez, Diputado secretario.—Dado en la Real Isla de León á 5 de Enero de 1811.—Al Consejo de Regencia.”

GRAN-BRETAÑA.

Londres 20 de Enero.

Se concluyó un armisticio entre los Rusos y Turcos.

Algunas personas que acaban de llegar de la Suecia, afirman que antes de su salida, habia el gobierno Sueco dirigido un correo extraordinario á S. Petersburgo, pidiendo á la Rusia la restitucion de la Finlândia. El Emperador Alexandro no es regular acceda á semejante humillacion, y revelándose Bernadotte de esto mismo, mandó pasar revista al ejército Sueco, y que se aumentase hasta 8000 hombres. (*La Suecia sujeta al frances Bernadotte no pasa de millon y medio de habitantes*). Tambien hay indicios de que este será elevado para la primavera á la dignidad de Rey de Suecia.

Las cartas de Berlin, hablan de una nueva alianza entre las Cortes de Rusia y de Prusia, y del casamiento de S. M. P. con una parienta del Emperador Alexandro.

Del mismo lugar 4 de Febrero.

Las cartas del Baltico recibidas aqui ayer, aseguran que

el Emperador Alexandro, promulgó nuevamente un ukase en el que determina una leva de 16000 hombres, para destinarlos parte á la Polonia, y parte á la Finlandia.

SUECIA.

Estocolmo 20 de Noviembre.

Hoy se ha publicado aquí la declaración siguiente contra la Gran-Bretaña y el comercio inglés: "Carlos XIII &c. &c., hacemos saber: que queriendo mantener nuestras relaciones con S. M. el Emperador de los franceses &c. &c. hemos sido inducidos á declarar la guerra y á romper todo comercio y comunicacion entre nuestro Reyno y el Reyno-unido de la Gran-Bretaña é Irlanda. Á consecuencia hemos ordenado y ordenamos por la presente declaración, que si contra nuestras esperanzas se hallan en la actualidad embarcaciones inglesas en los puertos de nuestro Reyno, se embarguen inmediatamente; y con arreglo á los decretos publicados sobre el particular, ordenamos que los buques ingleses sean de guerra ó de comercio, y sin excepcion, todas las embarcaciones procedentes de la Gran-Bretaña y de sus colonias, de los estados que estan baxo su dominacion inmediata, ó cargados de producciones ó de mercancías de manufacturas pertenecientes á la corona de la Gran-Bretaña ó á sus súbditos, no puedan, baxo la mas severa responsabilidad, entrar en los puertos suecos. Y conformándonos con las providencias adoptadas por los otros estados del Continente, para impedir la importacion de los géneros coloniales ingleses, mandamos que estas mercancías no puedan exportarse á las plazas extrangeras del Continente, de ninguna ciudad ó plaza de nuestro Reyno, desde la publicacion del presente decreto. Y como la cantidad de géneros coloniales que existen actualmente en nuestro Reyno, pueden bastar para proveer á nuestros vasallos por algun tiempo, hemos juzgado necesario prohibir toda importacion en el Reyno de dichas mercancías ó géneros coloniales, qualquiera que sea su origen, y qualquiera que sea el pabellon baxo el qual vengan. Asi que, despues de la publicacion del presente decreto, no se permitirá que entre en los puer-

tos de Suecia ninguna embarcacion cargada de géneros coloniales =Ademas mandamos que se haga una rigurosa y exácta averiguacion de la cantidad, de los parages y del pabelion con que han sido introducidos ilegalmente en [el Reyno] las mercancías ó géneros coloniales ingleses desde 23 de Abril, y prescribiremos tambien lo que se ha de hacer de ellos. Los oficiales superiores y subalternos, y los empleados á quienes toca, procederán á cumplir con la mayor escrupulosidad lo mandado en el primero y segundo artículo de este decreto. =Dado en el palacio de Estocolmo á 19 de Noviembre de 1810.=*Cárlos.*"

Continuan los donativos hechos para la expedicion del Sr. Renuales, y artículo de morriones.

Arciprestazgo de Montes

- D. Bernabé Basilio da Villa, cura de Sta. María de Castrelo 40 rs.
 D. Manuel García Romero, cura de S. Miguel de Presqueyra 80.
 D. Josef de Santiago Vaamonde, cura de Girazga 40.
 D. Antonio Soto y Varela, cura de Miñlerada 100.
 D. Juan del Rio y Conde, cura de Quintillan 20.
 D. Jacobo Santiso, teniente cura de Folgoso 10.
 D. Nicolas Bezares Abeledo, cura de Murillas 100.
 D. Cayetano Soto Varela, cura de Forcarey y Arcipreste del Partido, 40.

Idem del de Piloño.

- D. Gregorio de Ponte, cura de Cumeyro 80. rs.
 D. Josef Ares, su capellan 20.
 D. Andres García, vicino de dicha Parroquia 20.

AVISO. Los señores subscriptores al Dictionario Nomenclator de las ciudades, villas, aldeas, caserías, cotos, ventas, castillos, y prioratos de todo el Reyno de Galicia, acudirán á los puestos donde subscribieron á recoger la obra, y esta se halla tambien de venta en el despacho de este Periódico, á 28 rs. encuadrada á la rústica.